



GOBIERNO  
 DE JALISCO

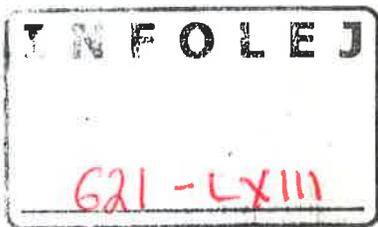
PODER  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
 PRESENTE.**

La que suscribe diputada **MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO**, en uso de las facultades que me otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 106 y 108 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS** de conformidad con la siguiente



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La presente iniciativa fue elaborada por la suscrita en conjunto con la diputada Mariana Fernández Ramírez de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, dicha iniciativa la anunciamos en conferencia de prensa y la presentamos, vía oficialía de partes, el 23 de septiembre de 2021 registrada con el número de INFOLEJ 7843/LXII. En la sesión ordinaria del 30 de septiembre del mismo año la Asamblea acordó su turno a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico y Trabajo.

Por otro lado, el decreto 28506/LXIII/21 reformó, entre otros artículos, el 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y dispuso la caducidad de las iniciativas no dictaminadas en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del inicio de una legislatura de aquellas que fueron presentadas en la inmediata anterior.

Tal es el caso que la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico y Trabajo fue omisa en la dictaminación de la iniciativa mencionada en la legislatura pasa y la presente, en consecuencia, que aunque no ha sido formalmente declarado, técnicamente operó la caducidad de esta. De ahí que vuelva a presentar las mismas ideas y retome la propuesta ya que el problema es vigente, necesario atender y elemental su deliberación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

II. La estabilidad laboral es un derecho tutelado implícitamente en el artículo 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho consiste en que el trabajador pueda permanecer en su empleo, cargo o comisión de manera indefinida. A este derecho también se le conoce como la definitividad.

En la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el derecho a la estabilidad laboral está prevista desde su texto original publicado el sábado 7 de abril de 1984. Hoy en día, desde el tecnicismo jurídico, el derecho a la estabilidad laboral se tutela a través del nombramiento de "base" –según la clasificación prevista en el artículo 3 de la ley vigente-.

Con el tiempo, el marco normativo local dio cabida a la estabilidad laboral de los servidores públicos de confianza -2001-, sin embargo, medidas no convencionales hicieron de este derecho un instrumento para el pago de favores entre políticos. Del año 2001 a la fecha, incrementaron considerablemente las nóminas de las entidades públicas las que año, con año, debe aportarse hasta el 60% del gasto público al apartado de servicios personales. No obstante, en casos más burdos, las dependencias públicas llegaron a tener de dos a tres directores de recursos humanos porque, no conformes con las plazas de mediano y bajo perfil, optaron por ocupar espacios de primer nivel para atar de manos a los adversarios políticos que previamente les habían ganado el proceso electoral. Dicho de otra forma, sin eufemismos, la revancha política a través de la nómina.

El legislador previendo tal escenario y siendo la última reforma sustancial en la materia, el 26 de septiembre de 2012, a través del decreto 24121/LIX/12, el Congreso Local reformó artículos del Código Burocrático Local con el fin de quitar el derecho a la estabilidad a los servidores públicos de confianza y disponer de requisitos temporales para que los demás empleados públicos pudieran acceder a dicho derecho.

La reforma fue efectiva y, considerablemente, contuvo la basificación masiva de servidores públicos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

Empero, al paso de los años, el sistema jurídico ha cambiado y con ello la necesidad de salvaguardar los derechos adquiridos por los trabajadores y el justo equilibrio con el gasto razonable debido a los recursos disponibles.

Actualmente, para que un servidor público tenga derecho a la estabilidad laboral debe tener una antigüedad en el servicio de seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Para el caso de ayuntamientos y el Congreso de Jalisco la antigüedad requerida a sus servidores públicos es de tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses.

La antigüedad referida tiene razón de ser, un periodo constitucional o administración del Gobierno de Jalisco es de seis años. El periodo constitucional o administración de un ayuntamiento y congreso local es de tres años. Por lo que disponer seis meses adicionales a los seis o tres años en cada caso, obedece a la potestad y evaluación implícita a los servidores públicos de quienes llegan al siguiente periodo constitucional o administración. Esto es, al extenderse los seis meses adicionales y de darse una contratación el nuevo titular del ente público hace un reconocimiento implícito a la capacidad del empleado y dicho tiempo le servirán de conocimiento y evaluación de su perfil de una manera más objetivo o alejada de conflictos de intereses.

III. Planteamiento del problema.

a. Hay ayuntamientos gobernados por alcaldes que no lograron la reelección y pretenden la "basificación" masiva de su personal.

En el 2014 el sistema jurídico local previó el derecho de munícipes y legisladores para reelegirse. En el caso de munícipes hasta por dos periodos y los diputados hasta cuatro periodos, en ambos casos, los periodos están compuestos por tres años.

ENTREGO:	RECIBÍ:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>13</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

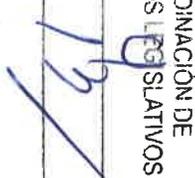
Es decir, un alcalde puede permanecer en funciones hasta seis años, por su parte, un diputado local puede permanecer en funciones hasta doce años.

Dicho de otra forma, el equipo político de los munícipes o legisladores, podrían obtener la estabilidad laboral de manera automática, sin permitir la evaluación implícita a la que referimos en el punto anterior y que está prevista en el artículo 7 de la Ley Burocrática Local. El tema no es que todos tengan la estabilidad laboral por lazos de amistad, familiar o filiación política, sino que, a pesar de ello, se les permita a los nuevos funcionarios públicos reconocer el derecho a la estabilidad laboral a partir de la extensión de la contratación por seis meses más.

Debemos evitar el colapso presupuestal, ser responsables con la calidad y eficiencia en el servicio, de darle continuidad a los trabajos hechos y bien elaborados.

Por ello, mi propuesta es que, el servidor público con nombramiento temporal por tiempo determinado, que esté asignado, adscrito o comisionado a un funcionario públicos de elección popular y este haya sido reelecto, deberá cumplir seis años y medio consecutivos o nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrá derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo. Considero que en el caso de los empleados que laboraron con diputados locales, aun con la posibilidad de trabajar con ellos hasta por cuatro periodos de reelección -12 años- seis años seis meses es un tiempo razonable para adquirir conocimientos y experiencia suficiente para el empleo que le fue asignado. Máxime, que los seis años seis meses o los nueve años con las dos interrupciones sería el tiempo máximo requerido en la ley y que hoy aplica exclusivamente a los servidores públicos que laboras en dependencias del Poder Ejecutivo.

La reforma propuesta sería en el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ENTREGO	RECIBÍO
 Poder Ejecutivo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

**b. En la misma tesitura, debemos permitirles a los gobiernos entrantes logren impugnar las plazas asignadas que puedan ser irregulares para revertir el menoscabo al erario.**

Es de dominio público que al termino de los periodos constitucionales o administraciones, el gobernante en turno pretenda heredar servidores públicos. Muchas de las veces estos no cumplen con los requisitos de ley y, para el caso, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios prevé en el artículo 106 la prescripción en treinta días de las acciones de la autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento, cuando el servidor público no reúna los requisitos necesarios para el empleo o cargo de que se trate o no demuestre, en forma fehaciente, tener la capacidad o aptitud que para el cargo se requiera.

El caso es que, el mayor número de plazas asignadas con estabilidad laboral, a personas que no cubren los requisitos necesarios, se expiden en los meses del último año del periodo constitucional o administración. De ahí que los treinta días para intentar anular los nombramientos otorgados es poco para que el gobierno entrante detecte dicha irregularidad, prepare la documentación y formalice la defensa legal.

Por lo anterior, propongo que se derogue la fracción I del artículo 106, y el texto se traslade a una nueva fracción en el artículo 108 para que la prescripción para solicitar la nulidad de un nombramiento sea de hasta dos años. De esa manera las nuevas administraciones tendrán el tiempo suficiente para detectar los conflictos heredados en nómina e implementar las acciones legales tendientes a anular nombramientos.

En la misma propuesta de modificación, solo como corrección y estilo, propongo el cambio de la palabra "Prescripción" por "Prescribe" en el primer renglón del mismo artículo 108 para que inicie textualmente igual a los artículos 106 y 107.

**c. No más terrorismo laboral, hay servidores públicos con actividades de base que tiene hasta 15 años laborando de manera ininterrumpida**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

**pero no tienen la estabilidad laboral y, por ende, no cotizan en servicios de seguridad social, porque las entidades públicas los obliga a firmar y ratificar renunciaciones.**

¿Quién no conoce a un servidor público que tiene hasta diez o quince años de servicio en contratos temporales?

Y ¿Quién no conoce que ellos no tienen derecho a “basificarse” porque los obligaron a renunciar y ratificarla en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón?

La renuncia obligada es tanto como las renunciaciones en blanco que se dan en la iniciativa privada. Son condicionante para seguir en el empleo a partir de las ideas, estrategias, visiones o intereses del funcionario público o político. Lamentablemente la mayoría de los servidores públicos que han logrado trascender infinidad de periodos constitucionales o administrativos es por atributos personales que impactan positivamente en el servicio público.

Pero son sujetos del terrorismo laboral por más pasivo que este sea.

Quiénes son cabeza de familia, sostienen créditos hipotecarios, estudian o simplemente deben vivir se encuentran con la amenaza que, para seguir laborando, deben firmar renunciaciones sino no continuará la relación laboral. De ahí que las renunciaciones obligadas sean una clase de violencia laboral pasiva en las entidades públicas que, en el fondo, evitan que los empleados logren la estabilidad laboral.

Dicho ejercicio ilegal, no solo trastoca el derecho a la estabilidad laboral, sino a las garantías de seguridad social, porque si bien quienes trabajan no aspiran a solventar las necesidades inmediatas en la vida, sino que pretenden jubilarse de manera digna y decorosa. Empero, quien renuncia obligado, no puede cotizar en los servicios pensionarios –para el caso de quienes trabajen en entidades públicas con convenios en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco- y, por ende, no podrán jubilarse en el tiempo o salario adecuado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

Es por ello, que propongo que, al igual a los salarios, el derecho a la estabilidad laboral sea irrenunciable. Que si el servidor público quiere renunciar a su empleo, cargo o comisión sea de manera libre y espontánea, pero que su renuncia solo tenga que ver son renunciar al derecho de permanecer en el empleo y no a la antigüedad que generó en el transcurso del tiempo. Porque de esta manera nos daremos cuenta de las renunciaciones que realmente fueron libres u obligadas, ya que el servidor público que realmente renunció difícilmente aspirará a demandar en vía jurisdiccional una estabilidad que no le interesa. O bien, por otro lado, podrá tener a salvo su antigüedad laboral para que, en caso de regresar a laboral, logre computar su continuidad para en el futuro aspirar a la tan mencionada estabilidad laboral.

Con ese mismo objeto, propongo fortalecer las garantías de seguridad social de los servidores públicos para que, una vez contratados de manera definitiva, puedan solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato. No tendría sentido el derecho a jubilarse o pensionarse si no le es reconocida la antigüedad a los servidores públicos.

Las reformas propuestas serían para el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Por lo anterior contrasto las propuestas en la siguiente tabla:

DICE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 7.</b> Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder</p>	<p><b>Artículo 7. <u>El derecho a la estabilidad laboral es irrenunciable.</u></b></p> <p>Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El servidor público con nombramiento temporal por tiempo determinado que esté asignado, adscrito o comisionado a un funcionario públicos de elección popular y este haya sido reelecto, deberá cumplir seis años y medio consecutivos o nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, para tener derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

PRECIOSO: \_\_\_\_\_

ENTREGA: \_\_\_\_\_

13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada Marfa de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

<p>III. Que la plaza laboral esté vacante.</p> <p>El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.</p> <p>Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.</p> <p>La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.</p>	<p>III. Que la plaza laboral esté vacante.</p> <p>El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.</p> <p>Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón, servicio civil de carrera <u>y prestaciones de seguridad social.</u></p> <p>La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.</p>
<p><b>Artículo 106.</b> - Prescriben en 30 días:</p> <p>I. Las acciones de la autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento, cuando el servidor público no reúna los requisitos necesarios para el empleo o cargo de que se trate o no demuestre, en forma fehaciente, tener la capacidad o aptitud que para el cargo se requiera;</p> <p>II. El derecho de los servidores públicos para volver a ocupar el puesto que hubiera dejado por accidente no profesional o causas ajenas al servicio, por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo, de acuerdo con la constancia médica respectiva;</p> <p>III. La facultad de los titulares de las entidades públicas para sancionar a los servidores públicos en los términos</p>	<p><b>Artículo 106.</b> - Prescriben en 30 días:</p> <p>I. <u>(Derogado)</u></p> <p>II. El derecho de los servidores públicos para volver a ocupar el puesto que hubiera dejado por accidente no profesional o causas ajenas al servicio, por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo, de acuerdo con la constancia médica respectiva;</p> <p>III. La facultad de los titulares de las entidades públicas para sancionar a los servidores públicos en los términos</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

<p>dispuestos por el artículo 25 de la presente ley, contando el término desde el momento en que sean conocidas las causas;</p> <p>IV. Las acciones para impugnar los dictámenes escalafonarios; y</p> <p>V. Las acciones para impugnar las sanciones impuestas por los titulares de las entidades públicas que no ameriten cese o cese con inhabilitación, en los términos del artículo 25 de esta ley.</p>	<p>dispuestos por el artículo 25 de la presente ley, contando el término desde el momento en que sean conocidas las causas;</p> <p>IV. Las acciones para impugnar los dictámenes escalafonarios; y</p> <p>V. Las acciones para impugnar las sanciones impuestas por los titulares de las entidades públicas que no ameriten cese o cese con inhabilitación, en los términos del artículo 25 de esta ley.</p>
<p><b>Artículo 108.</b> - Prescripción en dos años:</p> <p>I. Las acciones de los servidores públicos, como de sus beneficiarios dependientes económicos, para reclamar el pago de las indemnizaciones por riesgo de trabajo;</p> <p>II. Las acciones de los beneficiarios, en los casos de muerte por riesgo de trabajo; y</p> <p>III. Los derechos determinados por los laudos o resoluciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.</p>	<p><b>Artículo 108.</b> - <u>Prescriben</u> en dos años:</p> <p>I. Las acciones de los servidores públicos, como de sus beneficiarios dependientes económicos, para reclamar el pago de las indemnizaciones por riesgo de trabajo;</p> <p>II. Las acciones de los beneficiarios, en los casos de muerte por riesgo de trabajo;</p> <p>III. Los derechos determinados por los laudos o resoluciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; y</p> <p><u>IV. Las acciones de la autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento, cuando el servidor público no reúna los requisitos necesarios para el empleo o cargo de que se trate o no demuestre, en forma fehaciente, tener la capacidad o aptitud que para el cargo se requiera.</u></p>

Por lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

**DECRETO**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 106 y 108 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7, 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** El derecho a la estabilidad laboral es irrenunciable.

Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El servidor público con nombramiento temporal por tiempo determinado que esté asignado, adscrito o comisionado a un funcionario públicos de elección popular y este haya sido reelecto, deberá cumplir seis años y medio consecutivos o nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, para tener derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y
- III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón, servicio civil de carrera y prestaciones de seguridad social.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

**Artículo 106.** - Prescriben en 30 días:

- I. (Derogado)
- II. a la II. [...]

**Artículo 108.** - Prescriben en dos años:

- I. y II. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 7, 106 y 108 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo el 24 de marzo de 2022.

III. Los derechos determinados por los laudos o resoluciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; y

IV. Las acciones de la autoridad para pedir la nulidad de un nombramiento, cuando el servidor público no reúna los requisitos necesarios para el empleo o cargo de que se trate o no demuestre, en forma fehaciente, tener la capacidad o aptitud que para el cargo se requiera.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** - La vigencia de este decreto no afectará los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos. En cuanto a las disposiciones que sean benéficas, serán aplicables a todos los servidores públicos sin importar la fecha en la que ingresaron a su empleo, cargo o comisión.

**ATENTAMENTE**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE MARZO DE 2022**

**DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO**

ENTREGADO	RECIBIDO
FECHA	FECHA
ASISTENTE	ASISTENTE
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	